

78

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019-00570
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.
DEMANDADA : PROINVERCOAL S.A.S.

Teniendo en cuenta que las partes no hicieron pronunciamiento alguno, en el término concedido, con respecto al cumplimiento del acuerdo allegado en éste Despacho, es procedente continuar con el trámite procesal, por lo que el Juzgado en aplicación a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso

DISPONE

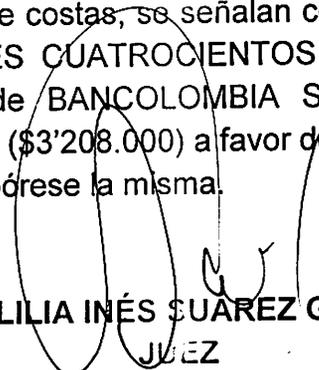
PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra la ejecutada **PROINVERCOAL S.A.S.** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUINDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta la subrogación efectuada por el Fondo Nacional de Garantías S.A. favor de BANCOLOMBIA, en la suma de \$ 45'836.783. -fs.55 a 63-

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$4'473.000) a favor de BANCOLOMBIA S.A. y TRES MILLONES DOCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$3'208.000) a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS. Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

JUEZ

B.C.S.C.